

LEY 9.653

Declarando ilíquido e incorporando al patrimonio Fiscal, inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre.

La Plata, 6 de enero de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-645/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1. Declárase ilíquido e incorpórase al patrimonio fiscal, el bien inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre, nomencado catastralmente como: Circunscripción I, Sección 1, Manzana 673, Parcela 11, con las dimensiones, superficies y linderos que surgen del plano aprobado con característica 55-128-76, inscripto el dominio al Folio 4707/44 del Registro del partido de La Plata, bien que integra el acervo hereditario de la sucesión vacante de Balbina Ripodas de Gómez en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 15 del Departamento Judicial de La Plata.

Art. 2. Inscribábase por los organismos técnicos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires, el bien descrito en el artículo anterior.

Art. 3. Dónase a la Sociedad Argentina de Escritores, el inmueble descrito en el artículo 1, con destino al funcionamiento de la Casa del Escritor.

Art. 4. Condiciónase la donación a que se hace referencia en el artículo precedente, a que la donataria se haga cargo del importe que corresponda abonar al denunciante de la herencia vacante aludida en el artículo 1.

Art. 5. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 3 se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la citada entidad.

Art. 7. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos cincuenta y tres (9.653).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se incorpora al Patrimonio de la Provincia y posteriormente se determina la donación, a la Sociedad Argentina de Escritores, un inmueble destinado al funcionamiento de la "Casa del Escritor", con lo cual se tiende a propender a que organismos de cultura, como el que se trata, posean un sitio adecuado para desarrollar sus actividades.

Resulta apropiado consignar la necesidad que tiene nuestra sociedad de contribuir, de una u otra forma, a todo cuanto signifique difusión de la cultura, teniendo en cuenta que hay una juventud ávida de realizaciones dentro del amplio espectro de la literatura.

Por lo expuesto y dada la responsabilidad que le cabe al Estado Provincial de concurrir con su acción, a atender los requerimientos literarios de la sociedad, es que se procede a la sanción de la presente ley.